

0570
RESOLUCIÓN DE 2009

(Abril 30)

**"Por medio de la cual se crea el Comité de Conciliación y
Defensa Judicial"**

**LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO FABIO
JARAMILLO LONDOÑO,**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 1 del Decreto 1214 del 2000 y art. 50 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 90 de la Constitución Política consagra que "El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas."

Que en un significativo número de procesos, los entes públicos de todos los ordenes resultan condenados por deficiencias en la prevención del daño antijurídico o en la defensa de sus intereses en detrimento del patrimonio público; y que conforme a ello resulta imperativo organizar las acciones de diseño y desarrollo de políticas integrales de defensa de los intereses públicos en litigio y de prevención del daño antijurídico estatal.

Que la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos aboga, entre otros, por la descongestión de despachos Judiciales y por la protección y defensa de los intereses públicos, contribuyendo a amainar la conflictividad entre el estado y los

particulares y que existen otros mecanismos que persiguen los mismos fines.

Que el Decreto 1818 de septiembre 7 de 1998 - por medio del cual se expide el Estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en su artículo 1°, define la conciliación como "mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por si mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador. (Artículo 64 de la Ley 446 de 1998)"

Que el artículo 209 de la Constitución Política, dispuso que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración.

Que el artículo 59 y 80 de la ley 446 de 1998, desarrollados por el Decreto 1214 de 2000, ordenan la creación de Comités de Conciliación en las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Que el Decreto 1214 del 29 de junio del 2000 establece la composición, las funciones y los criterios para la operación y funcionamiento de los Comités de Conciliación.

Que de conformidad con los requerimientos exigidos por el Decreto 1214 del 2000 y acorde con las políticas gubernamentales para la defensa de los intereses públicos, resulta de especial

interés para la ESE FABIO JARAMILLO LONDOÑO, crear el Comité de Conciliaciones,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL: Crease el Comité de Conciliaciones y Defensa Judicial de la ESE FABIO JARAMILLO LONDOÑO, Empresa Social del Estado, como instancia administrativa que actuará como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes.

PARÁGRAFO: La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar, no constituye ordenación de gasto.

ARTICULO SEGUNDO: El Comité de Conciliaciones y Defensa Judicial de la Empresa Social del Estado, estará integrado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

El Gerente y/o su delegado

Los ordenadores del gasto diferentes del Gerente a quienes se les haya asignado la función por delegación.

El Asesor Jurídico de Gerencia

El Sugerente Administrativo y Financiero

El funcionario encargado del área de contratación. - - - - 0 5 7 0

PARÁGRAFO No.1: La participación de los integrantes será indelegable, con excepción del gerente que podrá delegarla.

PARÁGRAFO No. 2: Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses de la ESE en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno y el Secretario Técnico del Comité.

PARÁGRAFO No. 3: El Comité invitará a sus sesiones a un funcionario de la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho, quien podrá asistir a sus sesiones con derecho a voz.

ARTÍCULO TERCERO: Sesiones y Votación: El Comité de Conciliación se reunirá al menos una (1) vez cada tres (3) meses y cuando las circunstancias lo exijan, previa convocatoria del Secretario Técnico del mismo. Sesionará con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTÍCULO CUARTO: Funciones: El Comité de Conciliaciones y Defensa Judicial tendrá las siguientes funciones:

- 1) Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
- 2) Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la ESE Fabio Jaramillo Londoño, y definir las responsabilidades al interior de la ESE para garantizar la prevención del daño antijurídico.

- 3) Estudiar y evaluar los procesos, inclusive las solicitudes de terceros sobre conciliación, que cursen o hayan cursado en contra de la ESE, para determinar las causas generadoras de los conflictos, el Índice de condenas, los tipos de daños por los cuales resulta condenado o demandado, y las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
- 4) Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directos tales como la conciliación y la transacción.
- 5) Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.
- 6) Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.
- 7) Designar el funcionario que desempeñará la Secretaría Técnica del Comité,
- 8) Aprobar los informes a que se refiere el Decreto 1214 de 2000, y los que adicionalmente solicite, que le sean rendidos por el secretario técnico y el apoderado judicial de la ESE, y velar por su elaboración oportuna.
- 9) Dictar su propio reglamento.
- 10) Las demás relacionadas con el objeto del Comité que le asigne el gerente de la entidad.

PARÁGRAFO No. 1: Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación serán de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la entidad.

PARÁGRAFO No. 2: El ordenador del gasto al día siguiente del pago total de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a tres (3) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición.

PARÁGRAFO No. 3: El Comité velará por que los abogados encargados de iniciar los procesos de repetición interpongan la correspondiente demanda, de repetición dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir del día en que se haya tomado la decisión de iniciar acción de repetición y porque los apoderados presenten el informe mensual al Comité sobre los estudios del procedimiento del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

ARTÍCULO QUINTO: Todo trámite de conciliación o arreglo extraprocesal a solicitud de los Jefes de Área de la ESE, de autoridad jurisdiccional o administrativa, o de terceros, deberá someterse a estudio y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, so pena de la responsabilidad disciplinaria a que haya lugar por incumplimiento de este deber.

ARTÍCULO SEXTO: Secretaría Técnica: Son funciones del Secretario del Comité, las siguientes:

1) Elaborar las actas de cada sesión del Comité.

- 2) Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
- 3) Preparar un informe sobre la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal de la ESE y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- 4) proyectar y someter a consideración del Comité la información que éste requerirá para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la ESE.
- 5) Coordinar la elaboración de los estudios técnicos ordenados por el Comité y someterlos a su consideración.
- 6) Elaborar los proyectos de actos que deba expedir el Comité relacionados con sus funciones.
- 7) Elaborar el orden del día con la documentación respectiva para las reuniones del Comité.
- 8) Realizar la convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité, previa solicitud de cualquiera de los miembros del Comité, o del propio Secretario cuando las circunstancias lo ameriten.
- 9) Rendir los informes que sean solicitados por el Comité u otros entes de control y coordinación, y los previstos en el Decreto 1214 de 2000.

10) Las demás inherentes a su misión y que le sean asignadas por el Comité de Conciliaciones.

PARÁGRAFO: La designación o el cambio de Secretario Técnico deberán ser informados inmediatamente a la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Florencia, Caquetá. a los 30 días del mes de abril de 2009.

M Patricia Ortiz

MARTHA PATRICIA ORTIZ VEGA.

RESOLUCION 0285
(08 MAY 2020)

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 0570 DEL 30 DE ABRIL DE 2009”

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL FABIO JARAMILLO LONDOÑO

En uso de sus facultades y legales, en especial las que le confieren la Resolución No. 000278 del 20 de Marzo de 2020, emanada de la Gobernación del Caquetá y,

CONSIDERANDO.

Que el artículo 90 de la Constitución Política Consagra que “El estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”.

Que en su significado número de procesos. Los entes públicos de todos los órdenes resultan condenados por deficiencia en la prevención del daño antijurídico o en la defensa de sus intereses en detrimento del patrimonio público; y que conforme a ello resulta imperativo organizar las acciones de diseño y desarrollo de políticas integrales de defensa de los intereses públicos en litigio y de prevención del daño antijurídico estatal.

Que para hacer efectivo el mecanismo alternativo de conciliación concedida inicialmente como una herramienta de descongestión judicial, la Ley 23 de 1991 previó que esta sería ejecutada por los representantes de las entidades designadas específicamente por el artículo 59 de dicha Ley.

Que la Ley 446 de 1998, trajo consigo modificaciones entre las cuales adicionó el artículo 56B a la Ley 446 del 91, que tuvo por objeto crear la figura del comité de conciliación para le impuso *“Las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen”*.

Que en virtud de la citada normatividad se profirió la Resolución No 0570 del 30 de abril de 2009, por medio de la cual se crea el comité de conciliación y de Defensa judicial de la ESE Fabio Jaramillo Londoño.

Que de conformidad con lo consagrado en el Decreto 1716 del 2009, definió la naturaleza jurídica del comité de conciliación como una instancia administrativa de decisión y en su artículo 17 dispuso expresamente sobre su integración, norma que fue incorporada en el decreto 1069 del 2015, el cual a su vez fue modificado por el Decreto 1167 del 2016, razones por las cuales se hace necesario modificar la Resolución No 570

**Nuestras
Sedes**

SEDE
ADMINISTRATIVA
Florencia
Calle 12 No.9b-05
B. Juan XXIII
teléfono: 4345673
tel: 313-2073078

IPS SOLITA
Calle Principal
Tel 4304139
tel : 320-8556342

IPS VALPARAISO
Calle 10 Cra.3
Tel 4304014
tel : 320-8557184

IPS SOLANO
Calle Principal
Tel 4304125
tel. 320-8556315

IPS SAN ANTONIO
DE GETUCHA
Tel 4306102
tel. 320-8558023

IPS MILAN
Calle 3 No. 6-72
Tel 4306050
tel: 320-8557187



del 30 de abril de 2009, a fin de adecuar la conformación y funcionamiento del comité de conciliación de la ESE Fabio Jaramillo Londoño, a los lineamientos en dicho Decreto. En mérito de lo anterior.

RESUELVE.

Nuestras Sedes

SEDE ADMINISTRATIVA
Florenia
Calle 12 No.9b-05
B. Juan XXIII
Teléfono: 4345673
Tel: 313-2073078

IPS SOLITA
Calle Principal
Tel 4304139
Tel: 320-8556342

IPS VALPARAISO
Calle 10 Cra 3
Tel 4304014
Tel: 320-8557184

IPS SOLANO
Calle Principal
Tel 4304125
Tel: 320-8556315

IPS SAN ANTONIO DE GETUCHA
Tel 4306102
Tel: 320-8558023

IPS MILAN
Calle 3 No. 6-72
Tel 4306050
Tel: 320-8557187

ARTICULO PRIMERO. Modificar el artículo 2 de la Resolución 0570 del 2009 el cual quedara así: **CONFORMACION DEL COMITÉ.** El comité de conciliación y defensa judicial de la Empresa Social del Estado Fabio Jaramillo Londoño, estará integrado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes.

1. El Gerente y/o su delegado
2. El Subgerente Administrativo y Financiero
3. El Subgerente de Servicio de Salud.

PARÁGRAFO PRIMERO: La participación de los integrantes será indelegable, con excepción del gerente que podrá delegarla.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses de la E.S.E en cada proceso, el jefe de la oficina de Control Interno y el Secretario Técnico del Comité

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia quien podrá asistir a sus sesiones con derecho a voz.

PARÁGRAFO CUARTO: Queda expresamente prohibido la participación en calidad de miembros permanentes del comité a contratistas y personas ajenas a la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: modificar el artículo 3 de la Resolución 0570 del 2009, el cual quedara así: **SESIONES Y VOTACION:** el comité de conciliación se reuniera no menos de dos veces al mes y cuando las circunstancias exija.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el comité de conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión la cual comunicara en el curso de la audiencia de conciliación aportando copia autentica de la respectiva acta o certificado en la que se consten sus fundamentos

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptaran las decisiones por mayoría simple.



ARTICULO TERCERO: modificar el artículo 4, el cual quedara así: **FUNCIONES:** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial tendrá las siguientes funciones:

**Nuestras
Sedes**

**SEDE
ADMINISTRATIVA**
Florencia
Calle 12 No. 9b-05
B. Juan XXIII
teléfono: 4345673
tel: 313-2073078

IPS SOLITA
Calle Principal
Tel 4304139
tel : 320-8556342

S VALPARAISO
Calle 10 Cra 3
Tel 4304014
tel 320-8557184

IPS SOLANO
Calle Principal
Tel 4304125
tel 320-8556315

**S SAN ANTONIO
DE GETUCHA**
Tel 4306102
tel. 320-8558023

IPS MILAN
Calle 3 No. 6-72
Tel 4306050
tel: 320-8557187

- 1) Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
- 2) Diseñar las políticas generales que orientaran la defensa de los intereses de la entidad
- 3) Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades. Así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados con el objeto de proponer correctivamente.
- 4) Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
- 5) Determinar, en cada caso la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuara en las audiencias de conciliación. Para tal efecto el comité de conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista idéntica de supuestos con la jurisprudencia reitera.
- 6) Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexado copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalado el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
- 7) Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantías con fines de repetición.
- 8) Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados
- 9) Designar al funcionamiento que ejercerá la secretaria técnica del comité preferentemente un profesional del Derecho.
- 10) Dictar su propio reglamento.

PARAGRAFO No 1: Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la entidad.

PARAGRAFO No 2: El ordenador del gasto al día siguiente del pago total de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus



LA SALUD CON VISION HACIA EL FUTURO

Email: contacto@esefjl.gov.co

Web: www.esefjl.com

antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a tres (3) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de petición.

PARAGRAFO No 3: El comité velara por que los abogados encargados de iniciar los procesos de repetición interponga la correspondiente demanda de repetición dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir del día en que se hayan tomado la decisión de iniciar la acción de repetición y porque los apoderados presenten el informe mensual al comité sobre los estudios del procedimiento del llamamiento en garantías para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

ARTICULO CUARTO: Modificar el artículo 60 el cual quedara así: **SECRETARIA TECNICA**, son funciones del secretario del comité, las siguientes:

- 1) Elaborar los actos de cada sesión del Comité
- 2) Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité
- 3) Preparar un informe sobre la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones que será entregado al representante legal de la ESE y a los miembros del comité cada seis (6) meses, una copia del mismo será remitida a la dirección de Defensa Jurídica del Estado.
- 4) Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requerida para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la ESE.
- 5) Informar al coordinador de los agentes del ministerio público ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto a la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
- 6) Elaborar los proyectos de actos que deba expedir el Comité relacionados con sus funciones.
- 7) Elaborar al orden del día con la documentación respectiva para las reuniones del Comité
- 8) Realizar la convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité, previa solicitud de cualquiera de los miembros del Comité o del propio Secretario cuando las circunstancias lo ameriten.
- 9) Las demás inherentes a su misión y que le sean asignadas por el Comité de conciliaciones.

PARAGRAFO: La designación o el cambio de Secretario Técnico deberán ser informados inmediatamente a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado.

ARTICULO QUINTO. ACCION DE REPETICION. El Comité de Conciliación de la entidad deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Nuestras Sedes

SEDE ADMINISTRATIVA
Florenia
Calle 12 No.9b-05
B. Juan XXIII
Teléfono: 4345673
Tel: 313-2073078

IPS SOLITA
Calle Principal
Tel 4304139
Tel 320-8556342

IPS VALPARAISO
Calle 10 Cra 3
Tel 4304014
Tel: 320-8557184

IPS SOLANO
Calle Principal
Tel 4304125
Tel: 320-8556315

IPS SAN ANTONIO DE GETUCHA
Tel 4306102
Tel: 320-8558023

IPS MILAN
Calle 3 No. 6-72
Tel 4306050
Tel: 320-8557187





EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
FABIO JARAMILLO LONDOÑO

NIT: 900 211 468 - 3

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad remite el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

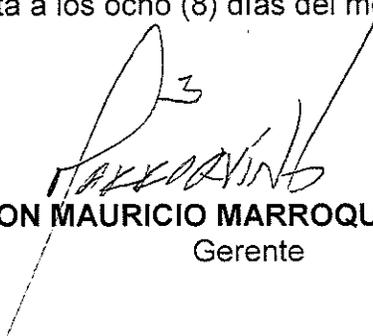
PARAGRAFO ÚNICO. La oficina de control interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACION. La entidad publicara en su página web las actas contenidas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de las tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución 2268 del 2012.

PÚBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Florencia, Caquetá a los ocho (8) días del mes de mayo del 2020


MARLON MAURICIO MARROQUIN GONZALEZ
Gerente

**Nuestras
Sedes**

SEDE
ADMINISTRATIVA
Florencia
Calle 12 No.9b-05
B. Juan XXIII
Teléfono: 4345673
Tel: 313-2073078

IPS SOLITA
Calle Principal
Tel 4304139
Tel: 320-8556342

IPS VALPARAISO
Calle 10 Cra 3
Tel 4304014
Tel 320-8557184

IPS SOLANO
Calle Principal
Tel 4304125
Tel: 320-8556315

IPS SAN ANTONIO
DE GETUCHA
Tel 4306102
Tel: 320-8558023

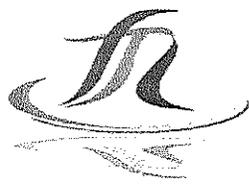
IPS MILAN
Calle 3 No. 6-72
Tel 4306050
Tel: 320-8557187



LA SALUD CON VISION HACIA EL FUTURO

Email: contacto@esefjl.gov.co

Web: www.esefjl.com



**E.S.E.
FABIO JARAMILLO
LONDOÑO**
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT: 900 211 468 - 3



**NUESTRAS
SEDES**

**SEDE
ADMINISTRATIVA**
Florescia
Carrera 12 No. 6 - 104
B. Juan XXIII

IPS SOLITA
Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 320 855 6342
Urgencias
Cel: 320 855 7183

IPS VALPARAÍSO
Calle 10 Carrera 3
Asignación Citas
Cel: 322 874 3818
Urgencias
Cel: 320 855 7185

IPS SOLANO
Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 313 202 3078
Urgencias
Cel: 321 205 7016

IPS MILAN
Calle 3 No. 6 - 72
Asignación Citas
Cel: 311 575 4995
321 429 4829

**IPS SAN ANTONIO
DE GETUCHA**
Asignación Citas
Cel: 315 207 3088
Urgencias
Cel: 320 855 8023

RESOLUCIÓN 1032
(17 MAY 2024)

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 0570 DEL 30 DE ABRIL DE 2009”

EL GERENTE DE LA E.S.E FABIO JARAMILLO LONDOÑO,
En uso de sus facultades legales, en especial el artículo 209 y 211 de la Constitución Política, Ley 489 del 1998, Decreto No. 000914 del 28 de abril de 2005, Y Decreto 000781 del 28 de mayo de 2007, emanados de la Gobernación del Caquetá,

CONSIDERANDO.

Que el artículo 90 de la Constitución Política Consagra que “El estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”.

Que en su significativo número de procesos, los entes públicos de todos los órdenes resultan condenados por deficiencia en la prevención del daño antijurídico o en la defensa de sus intereses en detrimento del patrimonio público; y que conforme a ello resulta imperativo organizar las acciones de diseño y desarrollo de políticas integrales de defensa de los intereses públicos en litigio y de prevención del daño antijurídico estatal.

Que para hacer efectivo el mecanismo alternativo de solución de conflictos, en especial la conciliación concedida inicialmente como una herramienta de descongestión judicial, la Ley 23 de 1991 previó que esta sería ejecutada por los representantes de las entidades designadas específicamente por el artículo 59 de dicha Ley.

Que la Ley 446 de 1998, trajo consigo modificaciones entre las cuales adicionó el artículo 56B a la Ley 446 del 91, que tuvo por objeto crear la figura del comité de conciliación para le impuso “*Las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen*”.

Que de conformidad con lo consagrado en el Decreto 1716 del 2009, definió la naturaleza jurídica del comité de conciliación como una instancia administrativa de decisión y en su artículo 17 dispuso expresamente sobre su integración, norma que fue incorporada en el decreto 1069 del 2015, el cual a su vez fue modificado por el Decreto 1167 del 2016.

Revive la Salud ¡Luchando de Corazón!



www.esefjl.gov.co



contacto@esefjl.gov.co

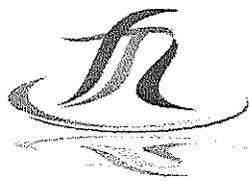


Fabio Jaramillo Londoño



Florescia - B. Juan XXIII - Carrera 12 No. 6 - 104





**NUESTRAS
SEDES**

**SEDE
ADMINISTRATIVA**
Florencia
Carrera 12 No. 6 - 104
B. Juan XXIII

IPS SOLITA
Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 320 855 6342
Urgencias
Cel: 320 855 7183

IPS VALPARAÍSO
Calle 10 Carrera 3
Asignación Citas
Cel: 322 874 3818
Urgencias
Cel: 320 855 7185

IPS SOLANO
Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 313 202 3078
Urgencias
Cel: 321 205 7016

IPS MILAN
Calle 3 No. 6 - 72
Asignación Citas
Cel: 311 575 4995
321 429 4829

**IPS SAN ANTONIO
DE GETUCHA**
Asignación Citas
Cel: 315 207 3088
Urgencias
Cel: 320 855 8023

Que en la actualidad dentro del nivel directivo de la E.S.E Fabio Jaramillo Londoño, se encuentra el cargo de jefe de oficina de contratación y control interno disciplinario, cuyo perfil es profesional del derecho, que siendo este el uno cargo existente en la planta de personal que exige el título de abogado se hace imperativo designarla como miembro del comité ya que es un funcionario idóneo para pertenecer al comité de conciliación debido a que por la connotación de los asuntos tratados en el comité se requiere de los conocimientos en derecho para determinar el mejor mecanismo de alternativo de solución de conflictos, razones por las cuales se hace necesario modificar la Resolución No 285 del 2020, a fin de adecuar la conformación y funcionamiento del comité de conciliación de la ESE Fabio Jaramillo Londoño.

En mérito de lo anterior.

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO. Modificar el artículo 2 de la Resolución 0570 del 2009 el cual quedara así: **CONFORMACION DEL COMITÉ.** El comité de conciliación y defensa judicial de la Empresa Social del Estado Fabio Jaramillo Londoño, estará integrado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes.

1. El Gerente y/o o su delegado
2. El Subgerente Administrativo y Financiero
3. El jefe de la Oficina de Contratación y Control Interno Disciplinario.

PARÁGRAFO PRIMERO: La participación de los integrantes será indelegable, con excepción del gerente que podrá delegarla a través de acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Concurrirán solo con derecho a vos los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado judicial que represente los intereses de la E.S.E en cada proceso, el jefe de la oficina de Control Interno, el subgerente de servicios de salud y el Secretario Técnico del Comité.

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia quien podrá asistir a sus sesiones con derecho a voz.

PARÁGRAFO CUARTO: Queda expresamente prohibido la participación en calidad de miembros permanentes del comité a contratistas y personas ajenas a la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: modificar el artículo 3 de la Resolución 0570 del 2009, el cual quedara así: **SESIONES Y VOTACION:** el comité de conciliación se reuniera no menos de dos veces al mes y cuando las circunstancias exija.

Revive la Salud ¡Luchando de Corazón!



www.esefjl.gov.co



contacto@esefjl.gov.co

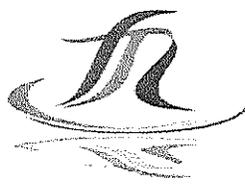


Fabio Jaramillo Londoño



Florencia - B. Juan XXIII - Carrera 12 No. 6 - 104





NUESTRAS SEDES



SEDE ADMINISTRATIVA
Florencia
Carrera 12 No. 6 - 104
B. Juan XXIII



IPS SOLITA
Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 320 855 6342
Urgencias
Cel: 320 855 7183



IPS VALPARAÍSO
Calle 10 Carrera 3
Asignación Citas
Cel: 322 874 3818
Urgencias
Cel: 320 855 7185



IPS SOLANO
Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 313 202 3078
Urgencias
Cel: 321 205 7016



IPS MILAN
Calle 3 No. 6 - 72
Asignación Citas
Cel: 311 575 4995
321 429 4829



IPS SAN ANTONIO DE GETUCHA
Asignación Citas
Cel: 315 207 3088
Urgencias
Cel: 320 855 8023

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el comité de conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión la cual comunicara en el curso de la audiencia de conciliación aportando copia autentica de la respectiva acta o certificado en la que se consten sus fundamentos

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptaran las decisiones por mayoría simple.

ARTICULO TERCERO: modificar el artículo 4, el cual quedará así: **FUNCIONES:** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial tendrá las siguientes funciones:

- 1) Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
- 2) Diseñar las políticas generales que orientaran la defensa de los intereses de la entidad
- 3) Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades. Así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados con el objeto de proponer correctivamente.
- 4) Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
- 5) Determinar, en cada caso la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuara en las audiencias de conciliación. Para tal efecto el comité de conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidados, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista idéntica de supuestos con la jurisprudencia reitera.
- 6) Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexado copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalado el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
- 7) Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantías con fines de repetición.
- 8) Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados

Revive la Salud ¡Luchando de Corazón!



www.esefjl.gov.co



contacto@esefjl.gov.co

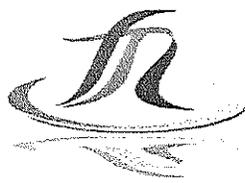


Fabio Jaramillo Londoño



Florencia - B. Juan XXIII - Carrera 12 No. 6 - 104





NUESTRAS SEDES

SEDE ADMINISTRATIVA
Florencia
Carrera 12 No. 6 - 104
B. Juan XXIII

IPS SOLITA
Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 320 855 6342
Urgencias
Cel: 320 855 7183

IPS VALPARAÍSO
Calle 10 Carrera 3
Asignación Citas
Cel: 322 874 3818
Urgencias
Cel: 320 855 7185

IPS SOLANO
Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 313 202 3078
Urgencias
Cel: 321 205 7016

IPS MILAN
Calle 3 No. 6 - 72
Asignación Citas
Cel: 311 575 4995
321 429 4829

IPS SAN ANTONIO DE GETUCHA
Asignación Citas
Cel: 315 207 3058
Urgencias
Cel: 320-855-8023

- 9) Designar al funcionamiento que ejercerá la secretaria técnica del comité preferentemente un profesional del Derecho.
- 10) Dictar su propio reglamento.

PARAGRAFO No 1: Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la entidad.

PARAGRAFO No 2: El ordenador del gasto al día siguiente del pago total de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a tres (3) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición.

PARAGRAFO No 3: El comité velara por que los abogados encargados de iniciar los procesos de repetición interponga la correspondiente demanda de repetición dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir del día en que se hayan tomado la decisión de iniciar la acción de repetición y porque los apoderados presenten el informe mensual al comité sobre los estudios del procedimiento del llamamiento en garantías para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

ARTICULO CUARTO: Modificar el artículo sexto el cual quedara así: **SECRETARIA TECNICA**, son funciones del secretario del comité, las siguientes:

- 1) Elaborar las actas de cada sesión del Comité
- 2) Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité
- 3) Preparar un informe sobre la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones que será entregado al representante legal de la ESE y a los miembros del comité cada seis (6) meses, una copia del mismo será remitida a la dirección de Defensa Jurídica del Estado.
- 4) Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requerida para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la ESE.
- 5) Informar al coordinador de los agentes del ministerio público ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto a la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
- 6) Elaborar los proyectos de actos que deba expedir el Comité relacionados con sus funciones.
- 7) Elaborar al orden del día con la documentación respectiva para las reuniones del Comité
- 8) Realizar la convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité, previa solicitud de cualquiera de los miembros del Comité o del propio Secretario cuando las circunstancias lo ameriten.

Revive la Salud ¡Luchando de Corazón!



www.esefjl.gov.co



contacto@esefjl.gov.co

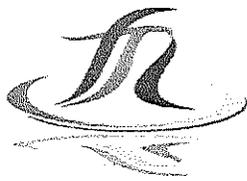


Fabio Jaramillo Londoño



Florencia - B. Juan XXIII - Carrera 12 No. 6 - 104





**NUESTRAS
SEDES**

**SEDE
ADMINISTRATIVA**
Floencia
Carrera 12 No. 6 - 104
B. Juan XXIII

IPS SOLITA
Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 320 855 6342
Urgencias
Cel: 320 855 7183

IPS VALPARAÍSO
Calle 10 Carrera 3
Asignación Citas
Cel: 322 874 3818
Urgencias
Cel: 320 855 7185

IPS SOLANO
Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 313 202 3078
Urgencias
Cel: 321 205 7016

IPS MILAN
Calle 3 No. 6 - 72
Asignación Citas
Cel: 311 575 4995
321 429 4829

**IPS SAN ANTONIO
DE GETUCHA**
Asignación Citas
Cel: 315 207 3088
Urgencias
Cel: 320 855 8023

9) Las demás inherentes a su misión y que le sean asignadas por el Comité de conciliaciones.

PARAGRAFO: La designación o el cambio de Secretario Técnico deberán ser informados inmediatamente a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado.

ARTICULO QUINTO. ACCION DE REPETICION. El Comité de Conciliación de la entidad deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad remite el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

PARAGRAFO ÚNICO. La oficina de control interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACION. La entidad publicara en su página web las actas contenidas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de las tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución 285 del 2020.

PÚBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Floencia, Caquetá a los diecisiete (17) días del mes de mayo del 2024

WILINGTON ARRIAGA RIVAS
Gerente

Revive la Salud ¡Luchando de Corazón!



www.esefjl.gov.co



contacto@esefjl.gov.co



Fabio Jaramillo Londoño



Floencia - B. Juan XXIII - Carrera 12 No. 6 - 104

